

---

**RESOLUCION No. 94-2018**

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los Tres días del mes de Septiembre del dos mil dieciocho.

**VISTO:** El Expediente Administrativo **No. 96-2018**, contentivo **“SE IMPUGNA EL SALDO DE LA CUENTA COMERCIAL 193-015-0501 POR COBRO DE CONSUMOS HISTORICOS. QUE SE APLIQUE LA PRESCRIPCIÓN A CUENTA POR COBRAR, APLICACIÓN DE LA AFIRMATIVA FICTA EN CASO DE NO RESOLVER LA PRESENTE EN EL TERMINO LEGAL ESTABLECIDO. DEVOLUCION DEL PAGO EN EXCESO, MEDIANTE METALICO O CHEQUE DE LA INSTITUCION. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS”**. Presentado por el **ABOGADO JULIO CESAR MARTINEZ MORALES** actuando en causa propia. Para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

**CONSIDERANDO:** En fecha 06 de Agosto del 2018, el **ABOGADO JULIO CESAR MARTINEZ MORALES**, quien actúa en su condición personal presento Reclamo Administrativo denominado **“SE IMPUGNA EL SALDO DE LA CUENTA COMERCIAL 193-015-0501 POR COBRO DE CONSUMOS HISTORICOS. QUE SE APLIQUE LA PRESCRIPCIÓN A CUENTA POR COBRAR, APLICACIÓN DE LA AFIRMATIVA FICTA EN CASO DE NO RESOLVER LA PRESENTE EN EL TERMINO LEGAL ESTABLECIDO. DEVOLUCION DEL PAGO EN EXCESO, MEDIANTE METALICO O CHEQUE DE LA INSTITUCION. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS”**.

**CONSIDERANDO:** En fecha 16 de Agosto del 2018, se le dio Admisión al Expediente junto con los documentos que se acompaña remitiendo las presentes diligencias al Departamento Comercial a efecto que emitan el informe detallado de acuerdo a lo solicitado.

---

**CONSIDERANDO:** En fecha 21 de Agosto del 2018 el Departamento Comercial del SANAA, se pronunció mediante informe detallado, emitiendo lo siguiente:

*“Que se realizó la rectificación debido a Reclamo presentado por el usuario en tiempo y forma, tomando en cuenta las lecturas del medidor, según los consumos que registra el mismo”.*

*Por lo que se procedió a realizar crédito a favor del usuario por la cantidad de VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 65/100 CENTAVOS (L. 26,894.65) en base a lecturas del medidor en Enero 2015 a Mayo 2018 y de TRECE MIL SEISCIENTOS VENTICINCO LEMPIRAS CON 44/100 CENTAVOS (L.13,625.44) en concepto de recalcu de intereses, crédito fundamentado en el Artículo 29 de Reglamento Especial para la atención de las solicitudes y Reclamos de los Usuarios, que cita: De los ajustes por promedio del consumo. Cuando a un usuario se le hubiere facturado con base en los consumos promediados por imposibilidad de leer el medidor, una vez se realice la lectura, se hará un ajuste a la facturación según el siguiente procedimiento: el consumo se dividirá por el número de periodos que haya sido facturados con promedio a fin de determinar el consumo real en cada uno de los periodos. Dichos consumos se liquidaran con las tarifas correspondientes a cada periodo y las diferencias resultantes con relación a los valores cobrados en los dichos periodos se abonaron o se cargaran al usuario según sea el caso.*

*No procede rectificar sobre todo el tiempo facturado ya que conforme el Artículo 41 del Reglamento de Instalaciones y Servicios de Abastecimiento de Agua, que cita; “Las reclamaciones de cuentas o lecturas deben de hacerse dentro*

---

de los (5) cinco días siguientes a la presentación de la cuenta o factura y previo pago de la misma. Si de la reclamación quedare saldo a favor del abonado, le será abonado en el mes o meses subsiguientes. Cualquier reclamación presentada fuera de plazo que se estipula en el párrafo anterior se tendrá como no recibida. Y conforme al Artículo No. 41 del Reglamento Especial para la Atención de las Solicitudes y Reclamos de los Usuarios que cita: De los cobros y reclamos inoportunos. Transcurridos (6) seis meses de la entrega de la factura, el prestador no podrá cobrar consumos o servicios no facturados oportunamente por error u omisión; salvo en el caso de que compruebe dolo por parte del usuario. De igual manera en ningún caso, proceden reclamos contra facturas que tuviese más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por el prestador.

Se aclara que actualmente factura conforme a sus consumos registrados en el medidor.

La prescripción solicitada NO PROCEDE, en virtud de la Certificación extendida por la Procuraduría General de la Republica de fecha 21 de Septiembre del 2016, donde contempla: "EL SANAA en primera instancia debe de proceder al corte de los servicios públicos que brindan como lo indica el Artículo No. 9 del Reglamento de Cobranzas; No obstante, tal omisión no genera un derecho de prescripción en favor del usuario, pues la mora acumulada se notifica en cada recibo de pago que se entrega al usuario, actualizando los saldos pendientes, acción que interrumpe la prescripción..."

"La prescripción de tales adeudos solo será aplicable en aquellos casos en que el SANAA haya procedido a ordenar el corte del servicio al usuario como consecuencia de la falta de pago de los adeudos pendientes y hay transcurrido a partir de tal fecha cinco (5) años sin gozar de los servicios..."

*En esta cuenta NO PROCEDE la prescripción ya que ha gozado del servicio de agua potable, mismo que se comprueba con las lecturas del medidor, donde se reflejan que han tenido consumos. Conforme las ordenes de Inspección No. 159467 y No. 138822 que corren agregados a los folios 14, 15 y 16.*

*Aclarando según el hecho Quinto que en ningún momento la cuenta ha sido beneficiada con la Amnistia.*

*Actualmente tiene una deuda por la cantidad de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 60/100 CENTAVOS (L. 138,959.60), a la factura de Junio 2018, la cual se encuentra suscrita bajo el Acta de Compromiso No. 3139-2018 con 6 cuotas, que corre a Folio 11. Acta que deberá de cumplir en su totalidad.*

*El usuario ha realizado 2 pagos por las cantidades y fechas siguientes:*

*DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.10,000.00) de fecha 08/02/2013.*

*CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 11/100 CENTAVOS (L.59,554.11) de fecha 26/07/2018 (prima del Acta de Compromiso No. 3139-2018)*

*Pagos según folio No. 09.*

**CONSIDERANDO:** En fecha 23 de Agosto del 2018, se tienen por devueltas las presentes diligencias con procedencia del Departamento Comercial dando así cumplimiento a la providencia de fecha 16 de Agosto del 2018, mismas que en fecha 24 de Agosto del 2018, fueron remitidas al Departamento Legal para que este se pronuncie mediante Dictamen Legal que en Derecho corresponda.

**POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA" RESUELVE:** declarar **SIN LUGAR:** El Reclamo

Administrativo denominada "SE IMPUGNA EL SALDO DE LA CUENTA COMERCIAL 193-015-0501 POR COBRO DE CONSUMOS HISTORICOS. QUE SE APLIQUE LA PRESCRIPCIÓN A CUENTA POR COBRAR, APLICACIÓN DE LA AFIRMATIVA FICTA EN CASO DE NO RESOLVER LA PRESENTE EN EL TERMINO LEGAL ESTABLECIDO. DEVOLUCION DEL PAGO EN EXCESO, MEDIANTE METALICO O CHEQUE DE LA INSTITUCION. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS". Presentado por el ABOGADO JULIO CESAR MARTINEZ MORALES actuando en causa propia. Determinando lo siguiente:

- ✓ Se procedió a realizar crédito a favor del usuario por la cantidad de **VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 65/100 CENTAVOS (L. 26,894.65)** en base a lecturas del medidor en Enero 2015 a Mayo 2018 y de **TRECE MIL SEISCIENTOS VENTICINCO LEMPIRAS CON 44/100 CENTAVOS (L.13,625.44)** en concepto de recalcule de intereses, crédito fundamentado en el **Artículo No. 29 de Reglamento Especial para la atención de las solicitudes y Reclamos de los Usuarios**, que cita: De los ajustes por promedio del consumo.
- ✓ No procede rectificar sobre todo el tiempo facturado ya que conforme el **Artículo No. 41 del Reglamento de Instalaciones y Servicios de Abastecimiento de Agua**, que cita; "Las reclamaciones de cuentas o lecturas deben de hacerse dentro de los (5) cinco días siguientes a la presentación de la cuenta o factura y previo pago de la misma".
- ✓ Si de la reclamación quedare saldo a favor del abonado, le será abonado en el mes o meses subsiguientes. Cualquier reclamación presentada fuera de plazo que se estipula en el párrafo anterior se tendrá como no recibida. Y conforme al **Artículo No. 41 del Reglamento Especial para la Atención de las Solicitudes y Reclamos de los Usuarios** que cita: De

los cobros y reclamos inoportunos. Transcurridos (6) seis meses de la entrega de la factura, el prestador no podrá cobrar consumos o servicios no facturados oportunamente por error u omisión; salvo en el caso de que compruebe dolo por parte del usuario. De igual manera en ningún caso, proceden reclamos contra facturas que tuviese más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por el prestador.

- ✓ La prescripción solicitada **NO PROCEDE**, en virtud de la Certificación extendida por la **Procuraduría General de la República de fecha 21 de Septiembre del 2016, donde contempla:** "EL SANAA en primera instancia debe de proceder al corte de los servicios públicos que brindan como lo indica el **Artículo No. 9 del Reglamento de Cobranzas;** No obstante, tal omisión no genera un derecho de prescripción en favor del usuario, pues la mora acumulada se notifica en cada recibo de pago que se entrega al usuario, actualizando los saldos pendientes, acción que interrumpe la prescripción..."
- ✓ En esta cuenta **NO PROCEDE** la prescripción ya que ha gozado del servicio de agua potable, mismo que se comprueba con las lecturas del medidor, donde se reflejan que han tenido consumos. Conforme las ordenes de Inspección No. 159467 y No. 138822 que corren agregados a los folios 14, 15 y 16.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:** Artículos 1, 7 y 8 de la **Ley General de la Administración Pública;** 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 61, 63, 64, 68, 69, 72, 83, 84, 137, 138, 139, 140 y 141 de la **Ley de Procedimiento Administrativo;** Artículos 41 del **Reglamento de Instalaciones y Servicios de Abastecimiento de Agua;** Artículos 18 y 29 **Reglamento Especial para la Atención de las Solicitudes y Reclamos de los Usuarios;** Certificación extendida por la Procuraduría General de la República de fecha 21 de Septiembre del 2016.-



*Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados  
Comayagüela MDC, Honduras  
Secretaría General*



Gobierno de Honduras  
★ ★ ★ ★

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer **Recurso de Apelación**, ante la **JUNTA DIRECTIVA** en un término de 15 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución.  
**NOTIFIQUESE.-**



**ING. CINTHIA BORJAS VALENZUELA.**  
**GERENTE GENERAL POR LEY**



**ABOG. WILMER NUÑEZ CARRERA**  
**SECRETARIO GENERAL**

**PEAS/SG**